

merciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 8 de abril, y, en su defecto, las normas generales del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

22036 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de septiembre de 1979 salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	64,55	66,97
Billete pequeño (2)	63,90	66,97
1 dólar canadiense	55,07	57,41
1 franco francés	15,28	15,85
1 libra esterlina	145,16	150,80
1 franco suizo	39,52	41,01
100 francos belgas	212,48	220,45
1 marco alemán	35,66	37,00
100 liras italianas (3)	7,90	8,89
1 florin holandés	32,47	33,69
1 corona sueca (4)	15,30	15,96
1 corona danesa	12,29	12,81
1 corona noruega (4)	12,87	13,42
1 marco finlandés (4)	16,77	17,48
100 chelines austriacos	494,07	515,07
100 escudos portugueses (5)	126,06	131,42
100 yens japoneses	29,04	29,94
<i>Otros billetes:</i>		
1 libra irlandesa (6)	134,23	139,27
1 dirham	12,93	13,47
100 francos C. F. A.	30,63	31,58
1 cruzeiro	1,79	1,85
1 bolívar	14,72	15,17

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas y 100 marcos finlandeses.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(6) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 10 de septiembre de 1979.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

22037

ORDEN de 23 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Bernarda Rodríguez Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 3 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 437/78, interpuesto por doña Bernarda Rodríguez Fernández contra este Departamento, sobre concurso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos la pretensión deducida por doña Bernarda Rodríguez Fernández contra la Administración General del Estado por ser conforme con el ordenamiento jurídico la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de veinte de julio de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la actora contra Resolución de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete; sin hacer condena especial en las costas de este proceso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22038

ORDEN de 23 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 3 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.627, interpuesto por «Compañía Telefónica Nacional de España» contra este Departamento, sobre centralización de Libro de Matrícula para el personal de la Compañía Telefónica Nacional de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada, estimamos el recurso número cuarenta mil seiscientos veintisiete, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de dos de octubre de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria de la dictada por la Dirección General de Gestión y Financiación de la Seguridad Social de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, cuyos acuerdos anulamos por no ser conformes a derecho; declaramos el derecho de «Compañía Telefónica Nacional de España, S.A.» a seguir manteniendo un Libro de Matrícula único para todo su personal, depositado en su domicilio social de Madrid; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.